



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 100 - 2025 - GM - MPL - N

Nauta, 22 ABR 2025

VISTO:

Que, Mediante Proveído N° 4868-2025-GM-PML-N, de fecha 15 de Abril del 2025, Que, Mediante Oficio N° 0419-2025-OGA-MPL-N, de fecha 15 de Abril del 2025, Que, Mediante Oficio N° 0375-2025-OGRH-MPL-N, de fecha 14 de Abril del 2025, Que, Mediante Oficio N° 043-2025-GPE-MPL-N de fecha 13 de Enero del 2025, Que, Mediante Informe N° 035-2025-UP-GPE-MPL-N-N/NJNG de fecha 13 enero del 2025, Oficio N° 025-2025-GAF-MPL-N d fecha 09 de enero del 2025, Que, Mediante Oficio N° 040-2025-GPE-MPL-N de fecha 13 de Enero del 2025, Que, Mediante Informe N° 033-2025-UP-GPE-MPL-N-N/NJNG de fecha 13 enero del 2025, Que, Mediante Oficio N° 048-2025-GPE-MPL-N de fecha 14 de Enero del 2025, Que, Mediante Informe N° 037-2025-UP-GPE-MPL-N-N/NJNG de fecha 13 enero del 2025, Que, Mediante Oficio N° 044-2025-GPE-MPL-N de fecha 14 de Enero del 2025, Que, Mediante Informe N° 041-2025-UP-GPE-MPL-N-N/NJNG de fecha 13 enero del 2025, , Que, Mediante Oficio N° 046-2025-GPE-MPL-N de fecha 14 de Enero del 2025, Que, Mediante Informe N° 039-2025-UP-GPE-MPL-N-N/NJNG de fecha 13 enero del 2025, Que, Mediante Informe Legal N° 090, 091, 092, 093, 094- 2025-OGAJ-MPL-N de fecha 21 de Febrero del 2025, mediante el cual Declarar **PROCEDENTE, LA APROBACION Y AUTORIZACION EL PAGO DE LAS DIETAS, NIVELADAS, CON EFICACIA ANTICIPADA A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025**, en aplicación del artículo 1 Ley N° 31970, que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los Regidores Distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente; en tal sentido, las dietas fijado a los a los Regidores Provinciales de Nauta, que a ves pertenece al Distrito de Nauta, corresponde el monto de, **S/2,265.66 en forma mensual, la cual también corresponde a los Alcaldes de la Municipalidades de los Centros Poblados.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607. concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone Capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están Sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;





"Año de La Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ley Procedimientos Admirativo General N° 27444, Artículo 115 Numeral 1.15. Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendra.

Ley Procedimientos Admirativo General N° 27444, Artículo 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)", ello concordante con el artículo 41° de la citada Ley, modificada por la Ley N° 31433, la misma que prescribe que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el numeral 48.2) del artículo 48° de la Ley N° 27783 — Ley de Bases de la Descentralización, establece que, las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes";

Que, de conformidad con el artículo 131° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079 establece que, "La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales y/o provinciales";

Que, de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079 establece que, "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de los centros poblados, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de los centros poblados los siguientes: 1) Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados en proporción a la población a ser atendida; siendo lo mínimo el 50% de una IJT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto funcional administrativa del alcalde, gerente municipal correspondiente. 2) Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados; 3) Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante; 4) Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos





"Año de La Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. (...);

Que, de conformidad con el artículo 131° de la Ley N°27972 - Ley orgánica de municipalidades, precisado por la ley N° 31970, que establece, que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente"

Que, mediante Opinión N° 0170-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 03 de julio del 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, ha señalado que la "habilitación legal para el pago de ingresos para los alcaldes de los centros poblados: La Ley Orgánica de Municipalidades establece que los alcaldes de centros poblados perciben solo un ingreso de la dieta mensual que es asignado por la municipalidad provincial o distrital que corresponda. Dicho ingreso es equivalente a la dieta de los regidores provinciales o distritales.

Que, el ítem iii), literal i), numeral 13.1) del artículo 13° de la Ley N° 31953 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de los centros poblados, en el marco de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Que, de acuerdo al numeral 28) del artículo 9 de la ley N° 27972, establece que son atribuciones del consejo municipal: Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, así mismo en el artículo 12 de la ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Que, de acuerdo al artículo 5 del D.S N° 025-2007-PCM, establece lo siguiente: Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Que, de acuerdo al anexo del D.S N° 413-2019-EF, el alcalde de la provincia de Loreto le corresponde estar el rango IV, según la población electoral, percibiendo una compensación económica de S/ 7,500.00 a partir del 1 de enero de 2020, la cual se ha venido efectuando hasta la fecha, así mismo indicar que mediante D.S N° 311-2022-EF, se aprobó un incremento de S/ 52.21 para todos los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes laborales, a partir de enero de 2023, con la cual el sueldo del alcalde a partir del año 2023 es de S/ 7,552.21.





"Año de La Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Informe N° 100-2024-AR-UGRH-GAF-MPL-N de fecha 22 de noviembre del 2024, concluyó Reconocer las Dietas de los Alcaldes de los Centros Poblados de San Joaquín de Omaguas, San Regis, Miraflores, Naciente del Amazonas y Libertad, por el monto de S/2,265.66, de acuerdo a los fundamentos Técnicos:

Que, de acuerdo al Anexo N° 413-2019 EF, al Alcalde de la Provincia de Loreto le corresponde estar el rango IV, según la población electoral, percibiendo una compensación económica de S/7,500.00 a partir del 1 de enero de 2020, la cual se ha venido efectuando hasta la fecha, asimismo indicar que mediante D.S N° 311-2022-EF, se aprobó un incremento de S/52.21 para todos los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes laborales, a partir de enero de 2023, con la cual el sueldo del alcalde a partir del 2023 es de S/7,552.21.

Que, mediante acuerdo de Concejo N° 011-2023-SE-MPL-N de fecha 30/03/2023, se aprobó el Presupuesto que fija la Dieta de los Regidores la suma S/. 1,132.83 Soles, por cada sesión, durante el año 2023 de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta.

Que, mediante la Ley N° 31970, artículo 1° señala lo siguiente: Precisión del Artículo 131° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Se precisa que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los Regidores Distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente; en tal sentido, conforme a lo que establece la Ley, dicho monto fijado por cada dieta, también, le corresponde cobrar en forma mensual a los Alcaldes de la Municipalidades de los Centros Poblados ascendente a la suma fijada para los regidores provinciales. **Es decir, respecto al monto fijado por cada dieta de los Regidores de la Provincia de Loreto Nauta, les corresponde percibir S/2,265.66 en forma mensual, a los Alcaldes de los Centros Poblados.**


Que, Mediante Proveído 4868-GM-MPL-N, de fecha 15 Abril del 2025, el Gerente Municipal, de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, Remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proyectar la Resolución para, Emitir el acto Resolutivo de aprobar el pago de las dietas, niveladas, dejadas pagar a los alcaldes de los centros poblados: **san Joaquín de omaguas, san Regis, naciente del amazonas, Miraflores y libertad** en aplicación del artículo 1° ley N° 31970, que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la ley 27972 - ley orgánica de municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente; en tal sentido, las dietas fijado a los a los regidores provinciales de nauta, que a ves pertenece al distrito de nauta, corresponde el monto de, **s/2,265.66 en forma mensual, la cual, también corresponde a los alcaldes de la municipalidades de los centros poblados, reintegrar los años de enero a diciembre del 2023, y enero a diciembre del 2024, por estar de acuerdo a ley.**

Que, mediante Oficio N° 0419-2025-OGA-MPL-N de fecha 15 de Abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, Remite al Gerente Municipal, Solicitando el Acto Administrativo que Fija Pago de las Dietas Niveladas -Centros Poblados, **el pago de las dietas, niveladas, dejadas pagar a los alcaldes de los centros poblados: san Joaquín de omaguas, san Regis, naciente del amazonas, Miraflores y libertad** el tigre en aplicación del artículo 1° ley N° 31970, que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de





"Año de La Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"


municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la ley 27972 - ley orgánica de municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente; en tal sentido, las dietas fijado a los a los regidores provinciales de nauta, que a ves pertenece al distrito de nauta, corresponde el monto de, **s/2,265.66 en forma mensual, la cual, también corresponde a los alcaldes de la municipalidades de los centros poblados**, reintegrar los años de enero a diciembre del 2023, y enero a diciembre del 2024, por estar de acuerdo a ley.



Que, Mediante Oficio N° 0375-2025-OGRH-OGA-MPL-N de fecha 14 de Abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestion de Recursos Humanos, Remite al Jefe de la Oficina, General de Administration; de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, Mediante Acto Resolutivo, **el pago de las dietas, niveladas, dejadas pagar a los alcaldes de los centros poblados: san Joaquín de omaguas, san Regis, naciente del amazonas, Miraflores y libertad el tigre** en aplicación del artículo 1° ley N° 31970, que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la ley 27972 - ley orgánica de municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente; en tal sentido, las dietas fijado a los a los regidores provinciales de nauta, que a ves pertenece al distrito de nauta, corresponde el monto de, **s/2,265.66 en forma mensual, la cual, también corresponde a los alcaldes de la municipalidades de los centros poblados**, reintegrar los años de enero a diciembre del 2023, y enero a diciembre del 2024, por estar de acuerdo a ley.



Que, Mediante Oficio N° 043-2025-GPE-ML-N de fecha 13 de Enero del 2025, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Remite al Jefe de la Oficina, General de Administration; de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, La Certificación de Crédito Presupuestal Según Nota de Crédito Presupuestal N° 000000029 por un Monto Mensual de S/. 2,265.66, Por la Asignación de Dieta a la Municipalidad del Centro Poblado San Joaquín de Omaguas, Correspondiente al mes de Enero a Diciembre del Año Fiscal 2025, la Oficina de Presupuesto, Mediante Informe N° 035-2025-UP-GPE-MPL-N-N/NJNG, de fecha 13 de Enero del 2025, Otorga una Certificación Presupuestal Por el Monto Total de S/. 27,187.92 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 92/100 Soles).



Que, Mediante Oficio N° 040-2025-GPE-ML-N de fecha 13 de Enero del 2025, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Remite al Jefe de la Oficina, General de Administration; de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, La Certificación de Crédito Presupuestal Según Nota de Crédito Presupuestal N° 000000030 por un Monto Mensual de S/. 2,265.66, Por la Asignación de Dieta a la Municipalidad del Centro Poblado San Joaquín de Omaguas, Correspondiente al mes de Enero a Diciembre del Año Fiscal 2025, la Oficina de Presupuesto, Mediante Informe N° 033-2025-UP-GPE-MPL-N-N/NJNG, de fecha 13 de Enero del 2025, Otorga una Certificación Presupuestal Por el Monto Total de S/. 27,187.92 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 92/100 Soles).

Que, Mediante Oficio N° 048-2025-GPE-ML-N de fecha 14 de Enero del 2025, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Remite al Jefe de la Oficina, General de Administration; de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, La Certificación de Crédito Presupuestal Según Nota de Crédito Presupuestal N° 000000031 por un Monto Mensual de S/. 2,265.66, Por la Asignación de Dieta a la Municipalidad del Centro Poblado San Joaquín de Omaguas, Correspondiente al mes



"Año de La Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de Enero a Diciembre del Año Fiscal 2025, la Oficina de Presupuesto, Mediante Informe N° 037-2025-UP-GPE-MPL-N-N/NJNG, de fecha 13 de Enero del 2025, Otorga una Certificación Presupuestal Por el Monto Total de S/. 27,187.92 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 92/100 Soles).

Que, Mediante Oficio N° 044-2025-GPE-ML-N de fecha 14 de Enero del 2025, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Remite al Jefe de la Oficina, General de Administration; de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, La Certificación de Crédito Presupuestal Según Nota de Crédito Presupuestal N° 000000033 por un Monto Mensual de S/. 2,265.66, Por la Asignación de Dieta a la Municipalidad del Centro Poblado San Joaquín de Omaguas, Correspondiente al mes de Enero a Diciembre del Año Fiscal 2025, la Oficina de Presupuesto, Mediante Informe N° 041-2025-UP-GPE-MPL-N-N/NJNG, de fecha 13 de Enero del 2025, Otorga una Certificación Presupuestal Por el Monto Total de S/. 27,187.92 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 92/100 Soles).

Que, Mediante Oficio N° 046-2025-GPE-ML-N de fecha 14 de Enero del 2025, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Remite al Jefe de la Oficina, General de Administration; de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, La Certificación de Crédito Presupuestal Según Nota de Crédito Presupuestal N° 000000032 por un Monto Mensual de S/. 2,265.66, Por la Asignación de Dieta a la Municipalidad del Centro Poblado San Joaquín de Omaguas, Correspondiente al mes de Enero a Diciembre del Año Fiscal 2025, la Oficina de Presupuesto, Mediante Informe N° 039-2025-UP-GPE-MPL-N-N/NJNG, de fecha 13 de Enero del 2025, Otorga una Certificación Presupuestal Por el Monto Total de S/. 27,187.92 (Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Siete con 92/100 Soles).

Que, mediante Oficio N° 1017-2024-UGRH-GAF-MPL-N de fecha 26 de noviembre del 2024, se remite el Informe sobre las Dietas de los Alcaldes de los Centros Poblados a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 011-2023-SE-MPL-N, se aprobó FIJAR el monto de las Dietas de los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta en S/2,265.66 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) por Asistencia Efectiva a dos Sesiones de Concejo mensuales, a razón de S/1,132.83 (UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 83/100 SOLES) por cada Sesión, cuyo monto equivale al TREINTA POR CIENTO (83%) de la Compensación económica mensual del Alcalde de la comuna de Loreto - Nauta, establecida por Decreto supremo N° 413-2019-EF, del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado el 30 de diciembre del 2019.

Que, mediante el Oficio N° 0108/2024-M-PC-SJO-RA, el Sr. Wilson Armas Grandez, alcalde del Centro Poblado San Joaquín de Omaguas, solicita reconocimiento de pago de dietas conforme a la Ley N° 31970 y Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público.

Que, mediante Oficio N° 231-2024-MCP-SR-RM, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Sr. Segundo Gómez Villacorta, alcalde del centro poblado San Regis, solicita reconocimiento de pago de dietas conforme a la ley N° 31970 y Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público.

Que, mediante Oficio N° 124-2024-MCP-SR-RM, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Sr. Neiser Xavier Coral Guerra, alcalde del centro poblado menor Miraflores, solicita





"Año de La Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

reconocimiento de pago de dietas conforme a la Ley N° 31970 y Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público.

Que, mediante Oficio N° 097-2024-A-MCP-N/A, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Sr. Geyner Amasifuen Pérez, alcalde del centro poblado Naciente del Amazonas, solicita reconocimiento de pago de dietas conforme a la Ley N° 31970 y Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público.

Oficio N° 182-2024-M-CP-L-RT, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Sr. Fernando Mayanchi Pacaya, alcalde del centro poblado Libertad, solicita reconocimiento de pago de dietas conforme a la Ley N° 31970 y Ley N 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público.

➤ **INFORME LEGAL N° 090-OGAJ-MPL-N**

Que, de acuerdo al numeral 28) del artículo 9° de la ley N° 27972, establece que son atribuciones del consejo municipal: Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, así mismo en el artículo 12° de la ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

En razón de lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta es de **OPINIÓN:**

DECLÁRESE PROCEDENTE.- EL PAGO DE LAS DIETAS, NIVELADAS, en aplicación del artículo 1° Ley N° 31970, que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los Regidores Distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente; en tal sentido, las dietas fijado a los a los Regidores Provinciales de Nauta, que a ves pertenece al Distrito de Nauta, corresponde el monto de, **S/2,265.66 en forma mensual, la cual, también corresponde a los Alcaldes de la Municipalidades de los Centros Poblados**, reintegrar los años de enero del 2023, a Diciembre del 2024, por estar de acuerdo a ley.

➤ **INFORME LEGAL N° 091-OGAJ-MPL-N**

Que, de acuerdo al numeral 28) del artículo 9° de la ley N° 27972, establece que son atribuciones del consejo municipal: Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, así mismo en el artículo 12° de la ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

En razón de lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta es de **OPINIÓN:**

DECLÁRESE PROCEDENTE.- EL PAGO DE LAS DIETAS, NIVELADAS, en aplicación del artículo 1° Ley N° 31970, que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los Regidores Distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente; en tal sentido, las dietas fijado a los a los Regidores Provinciales de Nauta, que a ves pertenece al Distrito de Nauta, corresponde el monto de, **S/2,265.66 en forma mensual, la cual, también corresponde a los Alcaldes de la Municipalidades de los Centros Poblados**, reintegrar los años de enero del 2023, a Diciembre del 2024, por estar de acuerdo a ley.

➤ **INFORME LEGAL N° 092-OGAJ-MPL-N**

Que, de acuerdo al numeral 28) del artículo 9° de la ley N° 27972, establece que son atribuciones del consejo municipal: Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, así mismo en el artículo 12° de la ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a



"Año de La Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

En razón de lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta es de **OPINIÓN:**

DECLÁRESE PROCEDENTE.- EL PAGO DE LAS DIETAS, NIVELADAS, en aplicación del artículo 1° Ley N° 31970, que la dieta que se les asigna mensualmente a los Alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los Regidores Distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente; en tal sentido, las dietas fijado a los a los Regidores Provinciales de Nauta, que a ves pertenece al Distrito de Nauta, corresponde el monto de, **S/2,265.66 en forma mensual, la cual, también corresponde a los Alcaldes de la Municipalidades de los Centros Poblados,** reintegrar los años de enero del 2023, a Diciembre del 2024, por estar de acuerdo a ley.

INFORME LEGAL N° 093-OGAJ-MPL-N

Que, de acuerdo al numeral 28) del artículo 9° de la ley N° 27972, establece que son atribuciones del consejo municipal: Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, así mismo en el artículo 12° de la ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

En razón de lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta es de **OPINIÓN:**

DECLÁRESE PROCEDENTE.- EL PAGO DE LAS DIETAS, NIVELADAS, en aplicación del artículo 1° Ley N° 31970, que la dieta que se les asigna mensualmente a los Alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los Regidores Distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente; en tal sentido, las dietas fijado a los a los Regidores Provinciales de Nauta, que a ves pertenece al Distrito de Nauta, corresponde el monto de, **S/2,265.66 en forma mensual, la cual, también corresponde a los Alcaldes de la Municipalidades de los Centros Poblados,** reintegrar los años de enero del 2023, a Diciembre del 2024, por estar de acuerdo a ley.

INFORME LEGAL N° 094-OGAJ-MPL-N

Que, de acuerdo al numeral 28) del artículo 9° de la ley N° 27972, establece que son atribuciones del consejo municipal: Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, así mismo en el artículo 12° de la ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

En razón de lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta es de **OPINIÓN:**

DECLARESE PROCEDENTE.- EL PAGO DE LAS DIETAS, NIVELADAS, en aplicación del artículo 1° Ley N° 31970, que la dieta que se les asigna mensualmente a los Alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los Regidores Distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente; en tal sentido, las dietas fijado a los a los Regidores Provinciales de Nauta, que a ves pertenece al Distrito de Nauta, corresponde el monto de, **S/2,265.66 en forma mensual, la cual, también corresponde a los Alcaldes de la Municipalidades de los Centros Poblados,** reintegrar los años de enero del 2023, a Diciembre del 2024, por estar de acuerdo a ley.

Que, Mediante Informe Legal N° 090, 091, 092, 093, 094- 2025-OGAJ-MPL-N de fecha 21 de Febrero del 2025, mediante el cual Declarar Procedente; **LA APROBACIÓN, Y**



"Año de La Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

AUTORIZACION EL PAGO DE LAS DIETAS, NIVELADAS, CON EFICACIA ANTICIPADA A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, en aplicación del artículo 1° Ley N° 31970, que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los Regidores Distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente; en tal sentido, las dietas fijado a los a los Regidores Provinciales de Nauta, que a ves pertenece al Distrito de Nauta, corresponde el monto de, **S/2,265.66 en forma mensual, la cual también corresponde a los Alcaldes de la Municipalidades de los Centros Poblados.**

Estando, en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la delegación de facultades conferidas en el literal a) y b) del numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 013-2023-A-MPL-N, y con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Gestión de Recursos Humanos General de de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL PAGO DE LAS DIETAS, NIVELADAS, DEJADAS DE PAGAR A LOS ALCALDES DE LOS CENTROS POBLADOS: SAN JOAQUÍN DE OMAGUAS, SAN REGIS, NACIENTE DEL AMAZONAS, MIRAFLORES Y LIBERTAD EL TIGRE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° LEY N° 31970, QUE LA DIETA QUE SE LES ASIGNA MENSUALMENTE A LOS ALCALDES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 131° DE LA LEY 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, ES EQUIVALENTE AL MONTO MENSUAL FIJADO PARA LOS REGIDORES DISTRIALES, POR DIETAS, CONFORME AL ACUERDO DEL CONCEJO CORRESPONDIENTE; EN TAL SENTIDO, LAS DIETAS FIJADO A LOS A LOS REGIDORES PROVINCIALES DE NAUTA, QUE A VES PERTENECE AL DISTRITO DE NAUTA, CORRESPONDE EL MONTO DE, **S/2,265.66 EN FORMA MENSUAL, LA CUAL, TAMBIÉN CORRESPONDE A LOS ALCALDES DE LA MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS, REINTEGRAR LOS AÑOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2023, Y ENERO A DICIEMBRE DEL 2024, PRACTICANDO LAS LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LEY.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE, Remitir los actuados a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestion de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto segun sus funciones den cumplimiento a Presente Resolucion, conforme menciona en la Ordenanza Municipal. que Autoriza pago de Dietas Niveladas para su ejecución, y conocimiento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los órganos y unidades orgánicas que según sus funciones sean competentes ejecuten y den cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Oficina general de Planeamiento y Presupuesto, Municipalidades de Centros Poblados de la capital de la Provincia de loreto Nauta, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la Publicacion en la página Web de www.muninauta.gob.pe. la Municipalidad Provincial Loreto -Nauta.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



[Handwritten signature]